REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 21/05/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00131 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio del 8 de abril hogaño; obsérvese que no presento en debida forma las pretensiones, pues no tuvo en cuenta que se trata de un pago por instalamentos y está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.

Por lo que debía fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a que hubiere lugar sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad, y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Téngase en cuenta que en reiterada jurisprudencia se ha dicho, que cuando no media prueba de la comunicación del acreedor al deudor en tal sentido de hacer uso de la cláusula aceleratoria pactada, esta solo se entenderá ejecutada, a partir de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal convertido en Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MGV

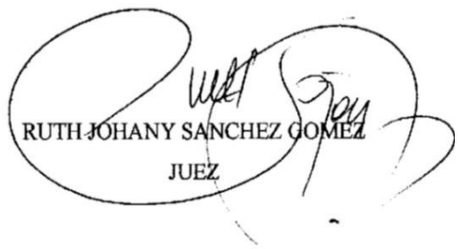

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° __35___ fijado hoy___25/05/2021____ a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria